

San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente C.C.I. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (REINCIDENTE),BA-00056-P-2025, traído a despacho para resolver sobre la situación de C.I.C.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 5 de mayo de 2026, se resolvió: *"I.- INCORPORAR A C.C.I. AL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS por ACUERDO DE PARTES, sin perjuicio de la orfandad probatoria ocasionada por el deficiente e ilegal "informe" del Lic. Simon en los términos del art. 58, Ap. V del Dto. 1634/04 Anexo IV y su incomparecencia injustificada y sin previo aviso a la presente audiencia debidamente citado por las autoridades penitenciarias por orden del Juzgado. Conforme considerandos. Rige Art. 6 CPP. II.- Disponer de un CUARTO INTERMEDIO DE 24 HS. para FIJAR LAS PAUTAS DE CONDUCTA para UNA SALIDA TRANSITORIA MENSUAL DE SEIS (6) HORAS BAJO TUICIÓN Y CON MONITOREO y TENER PRESENTE el CONSENTIMIENTO PRESTADO POR LAS PARTES para RESOLVER POR ESCRITO, previo haber renunciado a la fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP. III.- OFÍCIESE a la DGSPRN y a las Autoridades del EEP Nro. 3 para poner en conocimiento de lo aquí resuelto. IV.- TENER PRESENTE lo informado por la Sra. Fiscal Adjunta en relación al cumplimiento con el art. 11 bis. de la ley 24.660 en su texto ordenado, dejando constancia de que por motivos ajenos a la Dra. Carballo únicamente se pudo cumplir la normativa respecto de una de las víctimas. V.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE*

*ACTO.- Corrida la correspondiente vista, la Dra. Biglieri y la Dra. Carballo consienten lo que se ha resuelto."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) HACER EFECTIVA LA INCORPORACION AL BENEFICIO DE SALIDAS TRANSITORIAS OTORGADO siempre que C.I.C. no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura, bajo tuición de la Sra. I.V.C., DNI 3. y previa colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.-

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a C.I.C. que durante el usufructo de las salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en calle A.y.B. S/N, B.E.P. de San Carlos de Bariloche, donde deberá permanecer mientras dure la salida; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o

frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:00 horas; h) podrá circular desde el Penal III al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el domicilio fijado y el EEP Nro. 3, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria, **j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas de la presente causa.** Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido, conforme lo previsto en el art. 19, 3er. párrafo de la ley 24.660.

IV) ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de C.I.C. desde y hasta la unidad de detención el tiempo necesario para ir y regresar y el cumplimiento con el itinerario que le impongan las autoridades penitenciarias y los profesionales a cargo de UADME.

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a C.I.C. al régimen de salidas transitorias a razón de una salida mensual de seis (6) horas, bajo tuición de la Sra. I.V.C., DNI 3. teléfono 2. y domicilio en calle A.y.B.S.B.E.P. de San Carlos de Bariloche. En dicho domicilio el interno deberá permanecer mientras dure la salida y deberá instalarse un dispositivo de control. También se hace saber que juntamente con las autoridades penitenciarias deberán determinar itinerario y tiempo de tolerancia para el traslado.

VI) HACER SABER a C.I.C. que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre,

de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

VII) Hacer saber a C.I.C. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.

VIII) HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que C.I.C. cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria